

Determinación del perfil de los niños, niñas y adolescentes sometidos al sistema penal juvenil, en base a datos surgidos del relevamiento de expedientes radicados en los Juzgados Menores del Centro Judicial Capital de Tucumán (Argentina), a fin de detectar factores de riesgo.

Guillermo Matías Puig

RESUMEN.

Motivados por la ausencia de bases estadísticas públicas o privadas en orden a la temática, el presente trabajo procura la determinación del perfil de los niños, niñas y adolescentes sometidos al sistema penal juvenil, mediante la identificación de los factores de riesgo que sobre ellos inciden, a través del relevamiento de los datos surgidos de los Incidentes de Medidas Tutelares llevados por un Juzgado en lo Penal de Menores del Centro Judicial Capital (Tucumán, Argentina), con el objetivo de procurar contrarrestar sus efectos en orden a quienes ya han sido captados por el sistema penal como, por otra, elaborar y poner en práctica políticas públicas de desarrollo social, con carácter preventivo.

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo parte de la convicción, sustentada en las teorías criminológicas de corte sociológico, de que la conducta desviada (en adelante utilizaremos indistintamente esta expresión o los términos “delito” o “infracción”, sin que ello implique una toma de posición acerca de los alcances de los mismos) es un fenómeno multicausal, producto de numerosos factores que, combinados, dan por resultado el producto etiquetado como disconforme con lo mandado por la conciencia moral social. Asimismo, entendemos que estos factores se presentan con particular impacto respecto de los niños, niñas y adolescentes, en función de su ínsita vulnerabilidad.

Frente a ello, hemos advertido la absoluta carencia, tanto por parte de las agencias estatales en sus diversos niveles, como por las organizaciones de la sociedad civil, de registros estadísticos que permiten abordar y clasificar los

factores a los que hacemos referencia, en pos de la elaboración de un perfil de la niña, niño o adolescente infractor.¹

En virtud de esta situación, tomando como base teórica fundamental las conceptualizaciones desarrolladas por Aebi, Cerezo Domínguez, de la Corte Ibáñez y Giménez - Salinas en “Aspectos Esenciales de la Criminología Actual”², nos hemos puesto como objetivo la identificación de tales factores, a los efectos de la determinación del perfil de los niños, niñas y adolescentes sometidos al sistema penal juvenil, en el Centro Judicial Capital (Tucumán, Argentina), a través del relevamiento de los denominados “Incidentes de Medidas Tutelares” obrantes en los Juzgados de Menores del Centro Judicial Capital de Tucumán³. Ello, bajo el convencimiento de que esta labor se torna imprescindible para, por una parte, procurar contrarrestar sus efectos en orden a quienes ya han sido captados por el sistema penal como, por otra, elaborar y poner en práctica políticas públicas de desarrollo social, con carácter preventivo.

Diversos avatares que han afectado a la primigenia intencionalidad de lograr una muestra más amplia, han llevado a que este primer acercamiento se restrinja a quince (15) casos, aleatoriamente seleccionados, pertenecientes todos ellos al Juzgado en lo Penal de Menores de la Ila. Nominación, del Centro Judicial Capital, de la Provincia de Tucumán. Sin perjuicio de ello, la regularidad de los elementos de incidencia detectados (en adelante, “factores”), nos dota del convencimiento de la validez de la muestra.

CARACTERIZACIÓN DEL SUJETO DE ESTUDIO. FICCIÓN NORMATIVA Y REALIDAD.

La edad de imputabilidad en Argentina.

En Argentina, los artículos 1 y 2 del Decreto – Ley 22.278, dictado por la última dictadura cívico militar el 25 de agosto de 1980, luego de establecer que por debajo de los 16 años no hay ningún lugar para la punibilidad, categorizan cuáles son los delitos por los que deberán responder los niños de entre 16 y 18

¹ El trazado de uno o varios perfiles al que se hace referencia, y que constituye el objetivo de este trabajo, en modo alguno implica estereotipar al infractor juvenil sino, como se ha dicho anteriormente, contar con una herramienta para el abordaje de los factores de riesgo que se presentan con mayor preponderancia.

² Aebi, M., Cerezo Domínguez, A., de la Corte Ibáñez, L., y Giménez – Salinas, A. Aspectos Esenciales de la Criminología Actual. Editorial UOC. Barcelona, 2016.

³ Sobre la supervivencia de los términos “tutelar” y “menores” en el ordenamiento jurídico y la práctica judicial actual, volveremos al referirnos al sistema penal juvenil en Tucumán.

años. Así, en conjugación con el artículo 73 del Código Penal, establecen que por debajo de los 18 años no se podrá ser penalmente responsable de las conductas que, para los adultos, configuran los delitos de calumnias e injurias, violación de secretos, concurrencia desleal, e incumplimiento de los deberes de asistencia familiar cuando la víctima fuera el cónyuge, así como de aquellas figuras que prevean penas privativas de la libertad que no excedan de dos años, o que estuviesen reprimidos con multa o inhabilitación.⁴ Dicho de otro modo, las niñas, niños y adolescentes que conforman la clientela del sistema penal, desde lo estrictamente etario, serán aquellos que cometan delitos de acción pública o dependientes de instancia privada, a partir de los dieciséis años y hasta que cumplan los dieciocho.

Estamos convencidos que una reformulación democrática del sistema penal juvenil argentino, a la luz del plexo normativo convencional y constitucional, debería contemplar la elevación de la edad de punibilidad hasta el límite de 18 años, para lograr, así, una consideración del niño como tal sin distinciones. Por debajo de tal edad, deberían ensayarse opciones no punitivas, que permitan la reparación del daño causado y la real rehabilitación del niño infractor, con un absoluto respeto de las garantías. A ello debería adicionársele el accionar de las agencias estatales vinculadas al desarrollo social, de modo tal que la consideración del conflicto no se desarrolle de manera aislada, sino que implique un efectivo impacto en la comunidad en que el niño se desempeña, modificando favorablemente las condiciones socio ambientales nocivas para su desarrollo.

El sistema penal juvenil en Tucumán.

Sin duda alguna Argentina, en términos generales, se encuentra en el grupo de aquellos países en los que la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño (expresamente dotada de rango constitucional al haber sido incorporada al artículo 75, inciso 22, de la Carta Magna, mediante la reforma de 1994) ha tenido un impacto meramente retórico. Si bien es posible advertir modificaciones en lo discursivo (lo que no se constituye en un fenómeno aislado, sino que aparece como un capítulo dentro de un cambio amplio en el vocabulario jurídico político -que ha tenido su mayor expresión en lo atinente a

⁴ Ley 22.178, artículos 1 y 2. Código Penal de la República Argentina, artículo 73.

las cuestiones de género-), la praxis raramente ha logrado superar a las etiquetas o dotarlas de contenido.

En este marco se ubica la justicia penal tucumana, donde la aplicación actual (aunque disfrazado terminológicamente) del paradigma tutelar (el artículo 427 del Código Procesal Penal de Tucumán, lleva por título “Medidas Tutelares”, y autoriza al juez de menores a “...*disponer provisionalmente de todo menor sometido a su competencia, entregándolo para el cuidado y educación a sus padres o a otra persona que, por sus antecedentes y condiciones morales, garantice el cumplimiento de las medidas tutelares por parte del menor...*”) no escandaliza ni parece preocupar ni a propios ni a extraños. El juez con competencia en materia penal juvenil sigue respondiendo a la denominación de “juez de menores”, a quien la ley orgánica del Poder Judicial confía, entre otras funciones “...*resolver sobre la persona de un menor con problemas de conducta o el estado de peligro material o moral...*”.

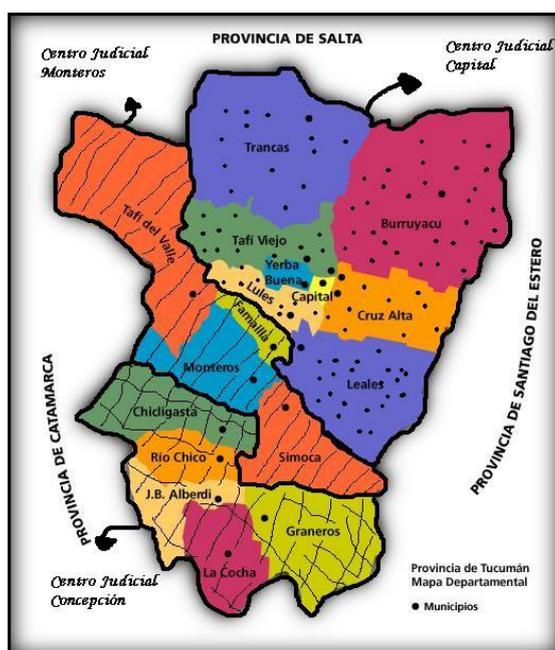
En lo que hace a la defensa técnica de los intereses del niño, la figura del abogado del niño no pasa de ser un tema que, de tanto en tanto, se reflota en foros académicos y políticos, pero cuya cristalización se encuentra pendiente, no avizorándose mayor voluntad de desarrollo en ese sentido. Por su parte, las “Defensorías de Menores” (defensorías oficiales dependientes del Ministerio Público), concentran competencia civil, penal y laboral, a la vieja usanza de los juzgados de menores de la justicia nacional, en una posición que contraría el principio de especialidad.⁵

En un avance legislativo, el nuevo Código Procesal Penal de Tucumán, que entrará en vigencia parcialmente a partir de 2019, ha adoptado de manera expresa la orientación restaurativa que, comprendo, debe iluminar a la justicia penal juvenil. Así, el texto del artículo 402 del plexo normativo citado, sostiene: “*Medidas socio-educativas. (...) en la sentencia por la que se declare la autoría responsable se podrá ordenar (...) la aplicación de las siguientes medidas: 1) Amonestación severa en presencia de sus padres, tutor o guardador, y el defensor; 2) Disculpas presentadas a la víctima o a sus representantes; 3) Adopción de oficio o profesión; 4) Realizar el trabajo que se le ordene, a favor de la víctima o de sus representantes, de acuerdo a la edad, desarrollo físico y capacidad del adolescente; 5) Realizar el trabajo que se le ordene, a través de*

⁵ Artículo 105, ley provincial N° 6238.-

la prestación de servicios a la comunidad de acuerdo a su edad, desarrollo físico y capacidad.”

Por el contrario, si bien el Título V de este nuevo Código, se encuentra completamente dedicado a las Reglas Especiales para Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo un proceso particular para los menores de dieciocho años, la desaparición de la figura de un juez especializado en la temática (el actual Juez de Menores), habilitando la intervención en aquel a cualquiera de los integrantes de los Colegios de Jueces, concurre en detrimento de una especialidad de la judicatura que estimo conveniente. En este orden de ideas, considero que hubiese sido conveniente excluir a los jueces penales juveniles del Colegio de Jueces, tal como se ha previsto respecto de los jueces de ejecución penal (cfr. artículos 53 y 54, nuevo Código Procesal Penal de Tucumán).



En lo organizativo, la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que “El territorio de la Provincia se divide a los fines del servicio de justicia en tres (3) Centros Judiciales: 1. El Centro Judicial Capital; 2. El Centro Judicial Concepción; 3. El Centro Judicial Monteros”⁶, agregando que “El Centro Judicial Capital tiene asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán, departamento Capital y tiene como jurisdicción territorial a los Departamentos: Capital, Yerba Buena, Tafi Viejo, Cruz Alta, Burruyacú, Lules, Leales y

⁶ Artículo 10.

Trancas”,⁷ el que contará con “*Tres (3) Juzgados de Menores. Dos (2) con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán, y uno (1) con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí.*”⁸

Dicho esto, hemos de recordar que la labor encarada en el marco del presente trabajo se circunscribió al ámbito del **Centro Judicial Capital**, aspecto sobre el que nos explayaremos en el apartado correspondiente al método de relevamiento.

MARCO TEÓRICO.

Tal como se adelantase, el andamiaje teórico que servirá de base al relevamiento practicado está dado, principalmente, por el desarrollo efectuado por Aebi, Cerezo Domínguez, de la Corte Ibáñez y Giménez - Salinas en “Aspectos Esenciales de la Criminología Actual”, al abordar los factores de riesgo y de protección. Sin intención de reeditar las afirmaciones de aquellos, haremos una simple referencia ilustrativa de los conceptos centrales.

La mayoría de las investigaciones criminológicas son contestes en la existencia de una serie de factores cuya presencia y desarrollo tienen una implicancia directa con la incursión en conductas desviadas o, por el contrario, de comportamientos conformes a lo estipulado como correcto por la conciencia moral social.⁹

Ciñéndonos a la tesis que adoptamos como basamento, nos concentraremos en 4 factores a saber:

- **La familia:** considerada el principal agente de socialización, la existencia de modelos paternos desviados, hermanos vinculados al delito, falta de supervisión, altos niveles de conflictividad intrafamiliar y/o estructuras familiares disociadas, podrían aparecer como factores de riesgo. En virtud de que nuestra investigación estará constreñida a informes escritos, restringiremos el análisis a la conformación de la estructura parental, distinguiendo entre tres tipos: a) intactas; b) monoparentales; y c) recompuestas, siendo plenamente conscientes de la limitación analítica que ello presenta, pero con la declarada intencionalidad de falsear la tesis vulgarmente sostenida de manera

⁷ Artículo 82.

⁸ Artículo 83.

⁹ Desde Ferri, pasando por Lacassagne (a quien se atribuye la afirmación “*las sociedades tienen los criminales que se merecen*”), Von Liszt –y su escuela de Marburgo- y Tarde, hasta las diferentes vertientes de la moderna sociología criminal, han sostenido el origen multifactorial del desarrollo conductual.

mayoritaria, según la cual los tipos b y c acarrearán mayores riesgos de conductas desviadas.

- **La escuela:** la escuela es, junto a la familia, otro gran agente de socialización. Ya Beccaria sostenía que “...el más seguro, pero más difícil, medio de prevenir los delitos es perfeccionar la educación...”.¹⁰ Baratta, al hacer referencia al sistema educativo, le atribuye una función de selección y marginación, asimilándolo al sistema penal, tendiente al mantenimiento y legitimación del *status quo* social. Afirma, incluso, que “...La actitud del maestro frente al niño proveniente de grupos marginales se caracteriza por prejuicios y estereotipos negativos, que condicionan, en perjuicio del niño, la aplicación selectiva y desigual de los criterios del mérito escolar.”¹¹

Retomando el texto base, el fracaso escolar aparece usualmente correlacionado a la delincuencia, sin que pueda afirmarse que aquel sea causa de ésta. Sin embargo, sí parecería existir una correlación entre el exceso de tiempo libre no supervisado (que fomenta vinculaciones con elementos desviados) a raíz del abandono escolar, y la comisión de delitos;

- **El barrio de residencia:** los adolescentes que viven en barrios desfavorecidos suelen presentar tasas de delincuencia más elevadas que los jóvenes que viven en otros barrios. Ello en cuanto:
 - Un barrio degradado ofrece mayores oportunidades de cometer delitos;
 - El aprendizaje de la delincuencia se ve favorecido por la presencia de otros adolescentes;
 - El stress psicológico generado por las dificultades económicas podría ser liberado a través de conductas desviadas;
 - El control social informal es más laxo;
 - La etiqueta de “adolescentes problemáticos” adosada por el simple hecho de vivir en estos barrios, da lugar, por un lado, a la dificultad de relacionarse con adolescentes de barrios más favorecidos y, por otro, los expone a un mayor control policial.
- **Los amigos:** los adolescentes implicados en conductas desviadas suelen estar vinculados a pares desviados, sin que pueda establecerse con claridad la relación de causalidad (orden temporal) dentro de esta correlación.

¹⁰ Beccaria, C. De los delitos y de las penas. Libertador. Buenos Aires, 2005. p.124

¹¹ Baratta, A. Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico penal. Siglo XXI Editores. Buenos Aires: 2004. p.182.

Es común, en esta etapa vital, que los jóvenes tiendan a unirse entre sí, creando sus propias subculturas, con lenguajes, comportamientos y valores que les distingan y diferencien de los adultos.

Estos factores, conjugados con elementos que irán surgiendo en el relevamiento, serán analizados desde la óptica de “factores de riesgo” en un sentido similar al conceptualizado por Redondo Illescas en su modelo del triple riesgo delictivo¹², vale decir, como elementos que se asocian a un mayor riesgo delictivo. Dadas las características limitadas de nuestra investigación (en cuanto carecemos de la posibilidad de evaluar directamente al infractor) y nuestra ausencia de interés actual, atento a la especificidad del abordaje, de involucrarnos en un análisis de las características de las víctimas que concurra más allá de la obviedad de los datos asequibles (edad y género), nos concentraremos en lo que este autor denomina “fuente B, de riesgos en el apoyo prosocial”, a las que caracteriza como *“todas aquellas características y condiciones ambientales (familiares, educativas y sociales) que conforman al individuo a lo largo de su vida y se asocian a su mayor o menor riesgo delictivo (...) tales como la crianza paterna inconsistente-equilibrada, la intensidad y calidad de la educación escolar recibida, el tener amigos antisociales-prosociales en la adolescencia, etc.”*.

Ahora bien, el especial interés puesto en esta categoría de factores por encima de los restantes en modo alguno puede ser reputado de inocente sino que, por el contrario, es fruto del convencimiento de que es la conjunción de mecanismos sociales los que generan un nivel de influencia tal en el sujeto capaz de conducirlo a la conducta desviada y, es justamente sobre ellos que, previa detección, las agencias estatales pueden concurrir de manera más simple para su modificación positiva. Dicho de otro modo, pretendemos identificar cuáles son los factores que actualmente generan una presión negativa sobre los adolescentes y que, modificados o suprimidos a través de la acción estatal, generarían una reducción de la delincuencia juvenil e, incluso, un reordenamiento conductual prosocial.

En consecuencia, pondremos especial énfasis en los factores, al decir de Redondo Illescas, *“...directamente relacionados con el “apoyo prosocial” recibido (o no recibido) por el individuo durante su desarrollo, que han jugado la*

¹²El autor identifica tres fuentes de riesgos: personales (A); en el apoyo prosocial (B); y en las oportunidades delictivas (C).

*baza principal en conformarle como persona...*¹³, particularmente la conformación de la estructura familiar, los amigos delincuentes o pro-sociales, la desvinculación o apego a la escuela, desvinculación de otros contextos o el apego al control formal e informal y el nivel de vida de los barrios de residencia.

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.

Como ya se ha señalado anteriormente, la intención primigenia del presente trabajo tenía por objetivo efectuar el relevamiento de los “Incidentes de Medidas Tutelares” obrantes en los tres Juzgados de Menores correspondientes al Centro Judicial Capital de la provincia de Tucumán. Sin embargo, avatares burocráticos que hemos debido sortear en el proceso, han restringido esta primera muestra a quince casos, aleatoriamente seleccionados, correspondientes al Juzgado en lo Penal de Menores de la Segunda Nominación del Centro Judicial Capital, relevados durante los meses de julio y agosto de 2018.

Cabe recordar aquí que, desde el aspecto normativo, el proceso vigente a la fecha en materia de niñas, niños y adolescentes, mantiene la terminología y las prácticas propias del paradigma tutelar. Establece un proceso (“de menores”) de características particulares, encargando algunos de sus aspectos (medidas tutelares y fijación de la pena, principalmente) a un “Juez de Menores”, no obstante mantener las órbitas investigativas y de juzgamiento bajo competencia de los órganos ordinarios (Fiscalías en lo Penal de Instrucción y Cámara Penal, respectivamente).¹⁴

El rito habilita expresamente al Juez a “...*disponer provisionalmente de todo menor sometido a su competencia...*”¹⁵ siendo “...*conducidos a establecimientos especiales, donde se los clasificará desde el primer momento, según la naturaleza del hecho que se les atribuya, su edad, desarrollo psíquico y demás antecedentes...*”¹⁶

Dado que en Tucumán, si bien se avanza progresivamente a la digitalización plena, aún conservamos como vedette del proceso al expediente en formato

¹³ Redondo Illescas, S. (2008) «Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD)», Revista Española de Investigación Criminológica, 6, pp. 1-53. Disponible en: <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/34>. p.31.

¹⁴ Código Procesal Penal de Tucumán. Título II. Capítulo II.

¹⁵ Código Procesal Penal de Tucumán. Artículo 427.

¹⁶ Código Procesal Penal de Tucumán. Artículo 426.

papel, en una primera etapa de la investigación hemos escaneado aquellos documentos formativos del mismo que consideramos de utilidad para el relevamiento pretendido. Ellos son: a) la carátula del expediente: a fin de tener una visión inmediata de los datos del adolescente imputado, su fecha de nacimiento, el delito endilgado y la fecha del hecho inculcado; b) El acta policial de inicio del sumario: la que nos permitiría establecer con mayor claridad cuáles son los hechos acusados, la edad y género de la víctima, y el lugar donde se cometió la infracción; c) El acta de nacimiento, de la que surgen la fecha de nacimiento y la identidad de los progenitores; d) Las providencias judiciales por las que se disponen las medidas a adoptar; e) Los informes sociales, elaborado por los trabajadores sociales del Juzgado de Menores: a través del mismo logramos acceder a información atinente al nivel de instrucción escolar del adolescente, la práctica de actividades extracurriculares, consumos problemáticos de sustancias estupefacientes, domicilio de residencia, conformación del grupo familiar conviviente, características del barrio en que habita, etcétera; f) Las entrevistas psicológicas, efectuadas por el equipo técnico del Juzgado de Menores y por los equipos técnicos de los centros de menores; g) Los informes de antecedentes penales, a fin de detectar la existencia de infracciones previas; y h) Los sucesivos informes de seguimiento.¹⁷

Aplicando el primer tramo del método inductivo – deductivo, a partir de los documentos referidos hemos elaborado una planilla, a fin de discriminar los siguientes datos: a) nombre; b) sexo; c) delito; d) fecha de nacimiento; e) fecha del hecho; f) domicilio de residencia; g) domicilio de comisión del delito; h) distancia entre ambos puntos; i) víctima (mayor/menor - masculino/femenino); h) nivel educativo; i) adicciones (si/no – sustancia); j) grupo familiar conviviente; k) medida adoptada; l) antecedentes (si/no – delito); m) otros; n) familia; o) amigos; y p) barrio.¹⁸

¹⁷ Estos documentos no han sido incorporados expresamente al presente trabajo en virtud del anonimato “*por tratarse de datos sensibles*”, ordenado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, mediante providencia de fecha 22 de junio de 2018, en el marco de las Actuaciones de Superintendencia N° 7080/18. Sin perjuicio de ello, se encuentran resguardadas convenientemente.

¹⁸ Una versión digital de esta planilla, en formato PDF, será acompañada como Anexo 1, al presente trabajo. Obsérvese que, por razones de adecuación gráfica, la columna otros fue eliminada de la copia que así se ve, siendo asequible en el archivo original.

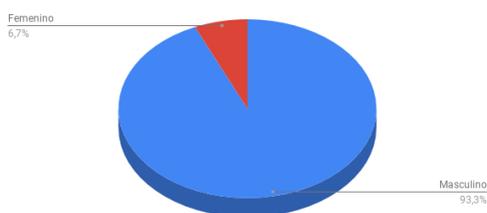
Nombre	Sexo	Delito	Fecha de Nacimiento	Fecha del Hecho	Domicilio de residencia	Domicilio de comisión del delito	Distancia entre ambos puntos	Víctima (mayor/menor - Masculino/Femenino)
AYL	F	Homicidio agravado	29/03/2000	17/02/2018	I. Arancibia y Santiago del Estero, Alderetes	Güemes al 700, Alderetes	1,3 km	mayor - M
AKE	M	Robo	07/02/2001	16/12/2017	Pasaje Freyre 1200, S. M. de Tucumán	Pasaje Sarmiento s/n, Alderetes	s/d	mayor - F
BAE	M	Robo en grado de tentativa	06/10/2000	13/03/2018	Av. Martín Berho 909, S. M. de Tucumán	Pasaje 1 de Mayo N° 776, S. M. de Tucumán	850 m	menor - M
DJA	M	Robo Agravado	13/02/2001	21/01/2018	Barrio 40 viviendas, Manzana C, Casa 40, Los Vallistos	Ruta Provincial 306, km. 7, Los Vallistos	2, 1 km	menor - F
DAN	M	Robo Agravado Por El Uso de Arma de Fuego	17/07/2000	14/06/2018	Manuela Pedraza 842, S. M. de Tucumán	Lavalle 150, S. M. de Tucumán	2,7 km	mayor - F
DAJ	M	Robo	17/05/2001	05/06/2018	Larrea 60, S. M. de Tucumán	Matheu y Entre Ríos, S. M. de Tucumán	350 m	mayor - M
EAS	M	Robo agravado	28/11/2001	16/04/2018	Ejército del Norte e Isabel La Católica, S. M. de Tucumán	Alberti y Perú, S. M. de Tucumán	1,8 km	mayor - M
FAS	M	Robo agravado	30/04/2001	14/10/2017	Chile 335, Banda del Río Salí	Alberdi y Pje. Fray Manuel Pérez, Alderetes	s/d	mayor - M
FGA	M	Robo	09/06/2000	23/06/2017	Ayacucho al 200, Alderetes	Ayacucho al 300, Alderetes	100 m	mayor - M
FLAM	M	Lesiones	25/05/2000	17/12/2016	Barrio Ex Aeropuerto, Manzana L, Lote 16, S. M. de Tucumán	Parque 9 de Julio, S. M. de Tucumán	2 km	menor - F
LFM	M	Robo en grado de tentativa	30/08/2000	11/05/2018	Pasaje Peatonal 851 (E. 18 y 20), Las Talitas	Escuela Nueva, Los Pocitos	3 km	mayor - F
LJS	M	Robo Agravado	11/09/2001	08/09/2017	Av. de Circunvalación N° 600, S. M. de Tucumán	Av. Silvano Bores y Charcas, S. M. de Tucumán	2 km	mayor - F
OLJ	M	Robo en grado de tentativa	18/12/2000	11/03/2017	Barrio San Javier, Manzana B, Casa 1, Villa Carmela	Cochabamba y Sargento Cabral, Tafi Viejo	5,3 km	mayor - M
RGR	M	Robo en grado de tentativa	15/10/2000	11/02/2018	Barrio Alejandro Heredia, Manzana 40, Lote 3, S. M. de Tucumán	Jujuy N° 58, S. M. de Tucumán	5,6 km	NC
RAA	M	Atentado y resistencia a la autoridad	30/11/2000	05/06/2018	Barrio 130 Viviendas, Manzana 1, Casa 10 (detrás del Cementerio del Ángel), S. M. de Tucumán	Av. Martín Berho y Av. Coronel Suárez, S. M. de Tucumán	2,3 km	NC

Nombre	Nivel Educativo	Adicciones (Si/No - Sustancia)	Grupo Familiar	Medida Adoptada	Antecedentes (Si/No -Delito)	Familia	Amigos	Barrio
AYL	Primario incompleto	S - Sustancias Psicoactivas	Hermanos	Alojamiento Provisional en Instituto de Menores	S - Robo en banda (07/08/16)	Monoparental	Vinculados a las drogas y al delito	Baja calidad
AKE	Secundario incompleto	S - Marihuana	s/d	Alojamiento Provisional en Instituto de Menores	N	Intacta	Vinculados al consumo de sustancias psicoactivas adictivas	s/d
BAE	Secundario incompleto	S - cocaína/alcohol	Dos hermanos menores de edad	Custodia parental	N	Monoparental	Vinculados al consumo de sustancias psicoactivas adictivas	Baja calidad con servicios básicos
DJA	Secundario (cursando)	N	Tres hermanos mayores con sus respectivas familias	Alojamiento provisional en Instituto de Menores	S	Intacta	s/d	Mediana calidad de vida
DAN	Secundario (cursando en acelerado)	S - Sustancias psicoactivas	Tres hermanos	Alojamiento provisional en Instituto de Menores	S/D	Intacta	Vinculados al consumo de sustancias psicoactivas y conductas transgresoras	Mediana calidad de vida

DAJ	Primario Incompleto	S - Sustancias psicoactivas	Una hermana menor, abuelos, tía	Alojamiento provisional en Instituto de Menores	S. Robo agravado	Monoparental	Vinculados al consumo de sustancias psicoactivas y conductas transgresoras	Mediana calidad de vida
EAS	Secundario incompleto	S - alita de mosca	7 hermanos	Alojamiento provisional en Instituto de Menores	S. Robo agravado	Intacta	Vinculados al consumo de sustancias psicoactivas y conductas transgresoras	Baja calidad de vida
FAS	Secundario incompleto	S - marihuana	1 hermano menor	Alojamiento provisional en Instituto de Menores	S. Robo y Lesiones	Monoparental	Vinculados al consumo de sustancias psicoactivas	Baja calidad de vida
FGA	Primario incompleto	S - sustancias psicoactivas	5 hermanos	Alojamiento provisional en Instituto de Menores	S	Intacta	s/d	baja calidad de vida
FLAM	Primario Completo	N	2 hermanos	Custodia parental	N	Intacta	Desfavorable	Baja calidad de vida
LFM	Primario Completo	S - sustancias psicoactivas	3 hermanos, cuñado, sobrino	Alojamiento provisional en Instituto de Menores	N	Monoparental	Vinculados al consumo de sustancias	Baja calidad de vida
LJS	Primario incompleto	s/d	3 hermanos	Alojamiento provisional en Instituto de Menores	N	Monoparental	Desfavorable	Baja calidad de vida
OLJ	Secundario (cursando)	S - sustancias psicoactivas	3 hermanos	Custodia parental	N	Intacta	Vinculados a conductas desfavorables	Mediana calidad de vida
RGR	Primario Incompleto	S - Pasta base	1 hermano c/su hija menor	Alojamiento provisional en Instituto de Menores	N	Monoparental	Desfavorable	Baja calidad de vida
RAA	Primaria incompleta	s/d	1 hermana	Alojamiento provisional en Instituto de Menores	S - Homicidio, Lesiones, Abuso de Arma de Fuego, Daños, Evasión	Recompuesta	s/d	s/d

El primer dato que llama la atención del observador estará dado por la ínfima representación del género femenino, la que se restringe a un solo caso, traducido en un 6,7% de la muestra total.¹⁹

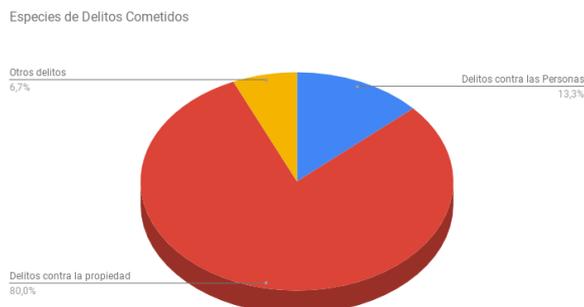
Composición de la Muestra por Género



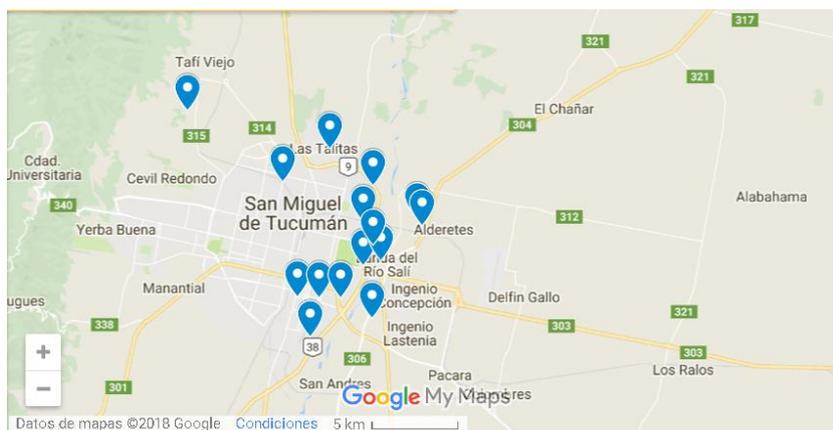
Al momento de abordar las especies de delitos cometidos, nos encontramos con que el 80% de las conductas endilgadas corresponden a delitos contra la propiedad, en sus diferentes variantes (hurtos y robos, con sus respectivas agravantes), tanto tentados como consumados. Esto difiere sustancialmente

¹⁹ Al solo efecto anecdótico (atento a nuestro convencimiento de su inviabilidad y en cuanto ya hemos dicho que adherimos a los modelos sociológico-criminales), vale recordar estudios como los de Kreuz y Rose, que procuraron establecer la incidencia criminógena de niveles elevados de testosterona en la comisión de delitos violentos por varones. En similar sentido, se ha intentado poner de relieve la supuesta conexión existente entre los delitos cometidos por mujeres y desajustes hormonales propios de la menstruación.

de las mediciones elaboradas por el Sistema Nacional de Información Criminal para el total país, conforme las cuales esta especie de delitos configuran el 55,9% del total²⁰, y se eleva muy por encima del 49,24% que representan tales delitos para la provincia de Tucumán, según el mismo organismo.²¹



Al geolocalizar los domicilios de residencia de los adolescentes en cuestión, se advierte con claridad, mas sin sorpresa, que los mismos se ubican en la periferia de la capital, principalmente hacia el este y sur de la misma y, en menor medida, hacia el norte.

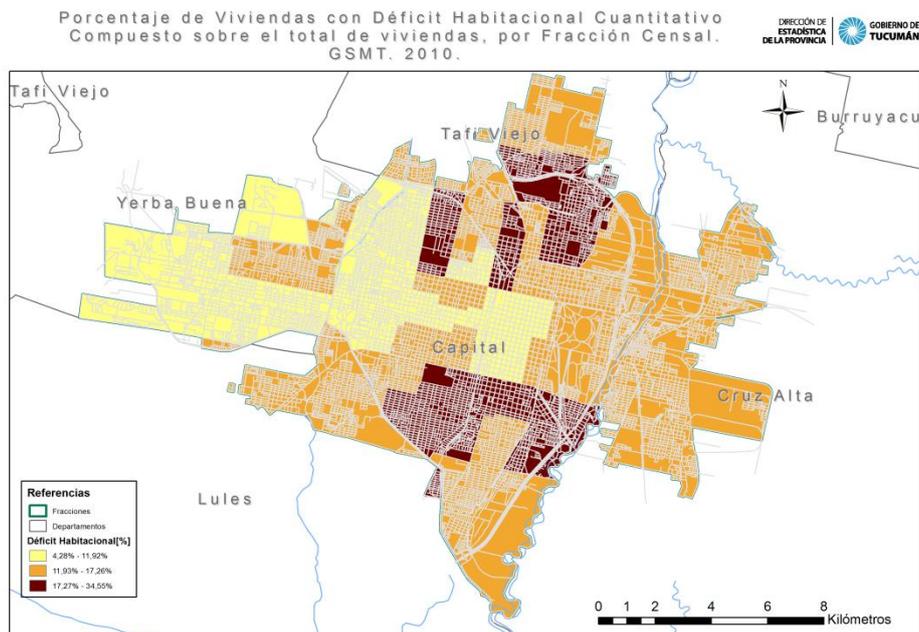


No obstante carecer de datos oficiales actualizados en orden a las condiciones habitacionales del Gran San Miguel de Tucumán, el mapa elaborado coincide con las zonas de mayor déficit habitacional cuantitativo –definido por la relación numérica entre viviendas y hogares, y por la residencia en viviendas de tipo irrecuperable (rancho, casilla, local no construido para habitación, en vivienda

²⁰ Dirección del Sistema Nacional de Información Criminal Estadísticas Criminales en la República Argentina –Informe Año 2017 - Junio 2018. En <https://estadisticascriminales.minseg.gob.ar/reports/Informe%20estadisticas%20criminales%20RepubliRe%20Argentina%202017.pdf>

²¹ No podemos determinar, en este momento, la causal de tal diferencia estadística. Bien podría tratarse de un margen de variación ínsito al tamaño de la muestra, bien a una tendencia inherente al corte etario de los sujetos estudiados. La experiencia profesional me lleva a inclinarme, intuitivamente, por este último motivo.

móvil, persona viviendo en la calle, y persona viviendo en una pieza en hotel familiar o en una pensión)²²- relevado para el año 2010²³.



En tal sentido, las barriadas de origen de los menores infractores fueron calificadas, en su mayoría, como de baja calidad de vida. En relación a esto, la categorización de Finkelhor et al.²⁴ comprende explícitamente al bajo nivel socioeconómico como una experiencia adversa en la infancia, capaz de influir negativamente generando, entre otras consecuencias, retraso en el desarrollo, desarrollo del lenguaje por debajo del rango esperado, problemas de atención, problemas de aprendizaje, bajo rendimiento académico, habilidades de alfabetización disminuidas y mayor riesgo de repetir cursos.²⁵

No es posible pasar por alto la especial consideración que las Reglas de Brasilia efectúan respecto de la pobreza, al sostener que ésta “... constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también **concorre alguna otra**

²² Cfr. ATLAS ID. Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública. En <http://atlasid.planificacion.gob.ar/indicador.aspx?id=58>

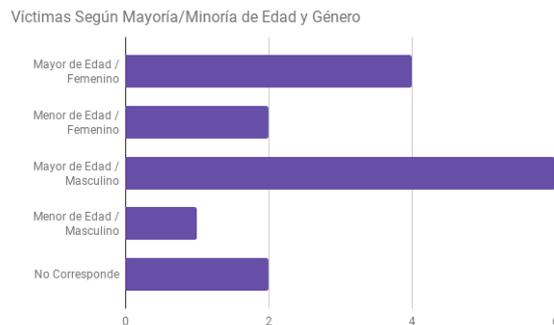
²³ En <http://sep.tucuman.gov.ar/dataset/6436ead6-afbd-44e9-ac8d-ad5cdd32ccb8/resource/4afc6c6a-837a-4b92-9481-88ac65f6601d/download/deficithabitacionalcompuestogsmt.png>

²⁴ Finkelhor D, Shattuck A, Turner H, et al. A revised inventory of Adverse Childhood Experiences. Child Abuse Negl. 2015;48:13--21, citado en Vega Arce, M. y Núñez Ulloa, G. Experiencias Adversas en la Infancia: Revisión de su impacto en niños de 0 a 5 años. Enfermería Universitaria. 2017;14(2):124—130.

²⁵ Vega Arce, M. y Núñez Ulloa, G. Experiencias Adversas en la Infancia: Revisión de su impacto en niños de 0 a 5 años. Enfermería Universitaria. 2017;14(2):124—130.

causa de vulnerabilidad...²⁶. Cual ironía, la minoría de edad es, en sí misma, una causa de vulnerabilidad contemplada por el mismo texto.

En este orden de ideas, resulta llamativo que la mayoría de las infracciones fueron cometidas en el mismo barrio de residencia o en territorios aledaños, arrojando un 84% de conductas desviadas cometidas a menos de tres kilómetros del lugar de residencia (23% a menos de un kilómetro y 31% entre uno y dos kilómetros).²⁷



En cuanto a la elección de las víctimas, no se observa una preferencia en razón del género, siendo casi idéntica la incidencia de masculinos y femeninos, aunque sí se observa una clara tendencia hacia los mayores de edad.

En lo atinente al nivel educativo alcanzado, se observa con preocupación que, no obstante tener los sujetos de la muestra entre 16 y 18 años, sólo el 20% de ellos se encontraban cursando el nivel secundario al momento de la comisión del delito. En el extremo contrario, el 13,3% ni siquiera había completado el nivel primario.²⁸



²⁶ Reglas de Brasilia Sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Brasilia, 2008.

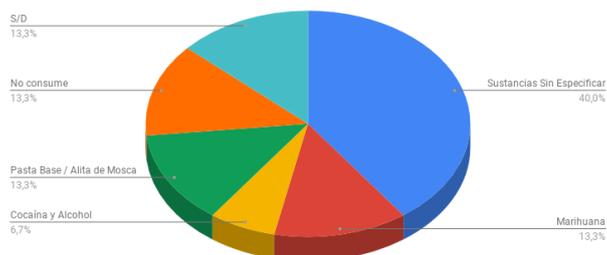
²⁷ Las teorías ecológicas –de corto alcance y, por ende, difícilmente transpolables, por lo que su referencia aquí es meramente ilustrativa- postulaba que en todo núcleo urbano existe una zona de nadie donde se concentran las tasas más elevadas de criminalidad, altamente deterioradas, con pésimas condiciones de vida e infraestructura, donde habitan los grupos sociales más conflictivos. Las tasas de criminalidad aumentarían o disminuirían según el acercamiento o distanciamiento con ellas.

²⁸ Para la teoría del arraigo social de Hirschi –enmarcada dentro de las teorías del control-, el debilitamiento del vínculo con la escuela, en cuanto lazo que lo une a la sociedad, al que le atribuye un carácter disuasorio, es una de las causas de la criminalidad.

Al igual que el ausentismo escolar, el consumo de estupefacientes presenta una importante incidencia en los adolescentes infractores. Al menos un 73,3% de los casos relevados (un 13,3% no presentaba datos sobre este punto) consume algún tipo de estupefaciente o psicotrópico. Es llamativo que en el 40% de los casos no obstante consignarse la existencia de una conducta adictiva, no se ha detallado la sustancia a la que estaba relacionada, omitiéndose un dato de especial relevancia para el desarrollo de políticas públicas de prevención, estimándose conveniente que, en adelante, se especifique este dato.

No es posible colegir en esta instancia, en virtud de los datos que poseemos, el nivel de correlación entre consumos problemáticos y conductas delictivas y, menos aún, la preeminencia temporal. Una profundización de los informes en torno a este factor, posibilitará al futuro investigador determinar estas relaciones y, en su caso, si se trata de delincuencia *funcional* (aquella en que incurre el adicto para proporcionarse los medios económicos que le permitan seguir consumiendo) o *inducida* (aquella en la que se involucra el sujeto a raíz de los efectos del consumo).²⁹

Consumo de Estupefacientes



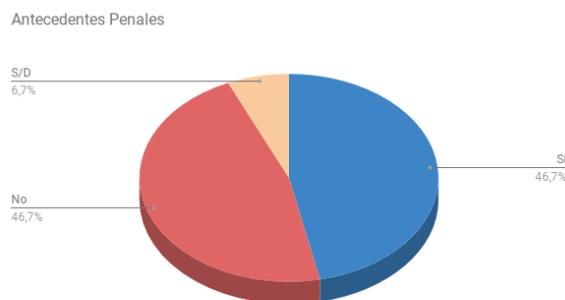
Se avizora una matriz, respecto de las amistades, de vinculación a grupos relacionados con el consumo de estupefacientes y el desarrollo de conductas desviadas.

Tal como acontece con la deserción escolar, el desarrollo de conductas desviadas y, a su vez, el consumo de estupefacientes, no es posible establecer, a partir de los datos con que contamos, el orden temporal entre las

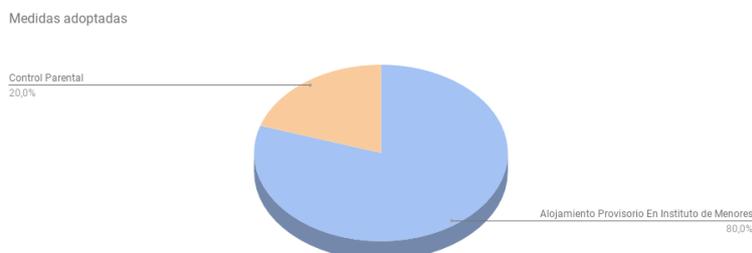
²⁹ Cfr. OTERO LÓPEZ, José M.: *Delincuencia y droga: concepto, medida y estado actual del conocimiento*, Eudema, Madrid, 1994, citado por Vázquez González, C. *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminologías*, Colex, Madrid, 2003.

vinculaciones a amistades con características de desviación y el consumo de sustancias prohibidas.³⁰

Se detectó idéntica proporción de jóvenes con y sin antecedentes penales; es decir, entre quienes ya habían incurrido en alguna conducta desviada y quienes lo hacían por vez primera. Respecto de aquellos, sólo en un caso hubo múltiple reincidencia, a la vez que en un solo registro al antecedente de delito contra la propiedad sucedió un delito contra la vida.



Finalmente, si bien se registró una ínfima proporción de familias recompuestas, no hubo diferencias en el número de adolescentes provenientes de familias intactas o monoparentales. Cabe destacar que, dada la modalidad de relevamiento adoptada, nos limitamos a la descripción de la estructura familiar, sin contar con elementos que nos permitan evaluar su dinámica.



Por otra parte, sin que ello pueda ser considerado un factor de riesgo en sí mismo, resulta evidente la supervivencia del modelo tutelar, toda vez que en el 80% de los casos el Juez de Menores dispuso el “alojamiento provisional” del joven infractor en institución cerrada.³¹

³⁰ La limitación anteriormente referida, establecida por la imposibilidad de entrevistar de manera directa a los sujetos de estudio, nos coloca ante la imposibilidad de determinar si estos grupos conformados por lazos de amistad contarían con un código axiológico propio (al modo de lo sostenido por las teorías subculturales), o bien, compartiendo los valores convencionales, detentan técnicas de neutralización, racionalización y justificación de las conductas desviadas (conforme los desarrollos de Matza y Sykes).

³¹ En relación a ello, en un trabajo titulado “El Belgrano y el Roca: Dos Instituciones para Menores de Tucumán”, publicado en 2010 en la obra conjunta “Estudios sobre violencia y delito en Tucumán”, Salvador Liberty ponía de manifiesto que “...en las distintas administraciones provinciales predominaron similares tendencias en cuanto a la designación de autoridades en los organismos públicos, es decir, la preferencia por confiar estas funciones a los compañeros de militancia y aliados políticos antes que a profesionales idóneos (...) se trata de personas a quienes se ha confiado una función que requiere de continua capacitación,

CONCLUSIONES.

Si bien, como se adelantase, la muestra es reducida, la regularidad detectada la torna válida al momento de establecer el perfil de los niños, niñas y adolescentes sometidos al sistema penal juvenil, pudiéndose establecer que se trata de:

a) individuos preeminentemente masculinos, residentes en las zonas socioeconómicamente más relegadas del este, sur y norte (en ese orden de incidencia) del Gran San Miguel de Tucumán; b) que no han alcanzado un nivel educativo acorde a su edad; c) adictos a sustancias estupefacientes o psicotrópicas; d) vinculados a grupos de jóvenes de similares características; e) no trabajan o trabajan en actividades informales de escasa calificación laboral, no practican deportes regularmente, ni se integran a credos religiosos; y f) cometen delitos contra la propiedad en las cercanías de su propio domicilio.

El marco reseñado sólo puede ser aceptado bajo una concepción ilegítima y reaccionaria del niño como enemigo social.³² De lo contrario, ajustándonos al marco normativo imperante en Argentina, en especial la inclusión de la Convención de los Derechos del Niño en el denominado bloque de constitucionalidad federal (artículo 75, inciso 22, Constitución de la Nación Argentina) los Estados nacional y provincial se encuentran obligados, so pena de incurrir en una posible responsabilidad internacional, al diseño, desarrollo y puesta en práctica de las políticas públicas para la modificación y supresión (y evitación, en adelante) de los factores de riesgo detectados.

La Convención de los Derechos del Niño es precisa al referir el abordaje debido frente a cada uno de los elementos de riesgo criminógeno que aquí nombramos:

a) el artículo 27.3 ordena proporcionar asistencia material y programas de apoyo **particularmente** con respecto a la vivienda;

b) el derecho a la educación se encuentra explícitamente reconocido por el artículo 28 de la Convención, a la vez que conmina a los Estados parte a asegurar el acceso a la educación secundaria (la que corresponde a la

y en algunos casos estos trabajadores no reúnen los requisitos necesarios para desempeñar esta tarea con un rendimiento óptimo... ”.

³² Un análisis en clave estructural-funcionalista, a partir de la conjugación de los resultados obtenidos, evidencia la lejanía entre las expectativas culturalmente sostenidas y la estructura social, lo que se presenta con especial intensidad en el grupo de estudio al interceptarse las variables *juventud* y *vulnerabilidad socioeconómica*.

población analizada conforme su edad), disponiendo que deberá concederse ayuda financiera en caso de necesidad;

c) comprendiendo las adicciones a sustancias estupefacientes como un problema de salud pública, el Estado deberá, conforme el artículo 24, asegurar la existencia y disfrute de servicios de prevención y tratamiento de las adicciones, especialmente enfocados en la niñez. Habiéndose detectado déficits en la descripción de las adicciones, en particular la descripción de las sustancias, se torna imprescindible la capacitación específica y permanente del personal de las agencias vinculadas al sistema de justicia juvenil, a la vez que deberá ser comprendida como un ítem de especial consideración en cada instrumento de abordaje (entrevista bio psico social, informe bio psico social; plan de seguimiento y reportes de seguimiento y control). Además, como pilar fundamental, es menester la creación y funcionamiento de las instituciones necesarias para la prevención y, muy importantemente, rehabilitación de los jóvenes adictos³³;

d) el artículo 31, en sus dos párrafos, ordena la promoción de la participación del niño en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento. Cualquier interpretación que de manera adversa o alternativa, diese por conclusión alguna justificación que permita a los Estados sustraerse de estas obligaciones, devendría contraria al principio de no discriminación y al interés superior del niño.

Ningún modelo restaurativo alcanzará resultados satisfactorios sin una implicancia conjunta de los tres poderes republicanos. En este sentido, estamos convencidos de la necesaria explicitación, por parte de las agencias judiciales, de las falencias detectadas, conminando a los poderes legislativo y ejecutivo al cumplimiento de sus labores en este sentido, a través de resoluciones jurisdiccionales que abandonen la parsimonia ritual y denoten compromiso efectivo con la actualidad y el futuro de la niñez.

Con este objetivo como norte, son las Directrices de Riad el instrumento clave para el desarrollo de las normativas y los programas de acción pública que lo lleven a la práctica. Partiendo de sus propios principios fundamentales (en particular las directrices 1, 5 y 6), pasando por los criterios de prevención

³³ Sobre la situación en Tucumán, ver <https://www.lagaceta.com.ar/nota/764191/politica/centro-para-adictos-costanera-no-se-hara.html>

general (directriz 9) y lo atinente a las políticas sociales en general (directrices 45/51), este instrumento establece de manera programática el abordaje de cada uno de los factores que, con una orientación positiva, podrán devenir en elementos de protección y no de riesgo: la familia (directrices 11/19), la escuela (directrices 20/31), los consumos problemáticos (directriz 25), la comunidad – incluyendo las actividades de esparcimiento – (directrices 32 a 39).

En el mismo sentido, la completitud del círculo restaurativo requiere no sólo la implicación lisa y llana de la comunidad de origen del joven infractor, sino la posibilidad de que esta misma pueda sanarse de las falencias que presenta y que, en combinación, se erigen como factores de tendencia a la criminalidad. Es allí donde, además de las obligaciones que competen al Estado, las organizaciones de la sociedad civil encontrarán un terreno fértil para la labor ardua de recomponer la propia comunidad para poder receptar nuevamente al adolescente desviado, a la vez que prevenir nuevas conductas delictivas.

BIBLIOGRAFÍA.

- Aebi, M., Cerezo Domínguez, A., de la Corte Ibáñez, L., y Giménez – Salinas, A. Aspectos Esenciales de la Criminología Actual. UOC. Barcelona, 2016.
- Aniyar de Castro, L. y Codino, R. Manual de criminología sociopolítica. Ediar. Buenos Aires, 2013.
- Baratta, A. Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico penal. Siglo XXI Editores. Buenos Aires, 2004.
- Beccaria, C. De los delitos y de las penas. Libertador. Buenos Aires, 2005.
- Cid Ferreira, L. (compiladora). Estudios sobre violencia y delito en Tucumán. EDUNT. Tucumán, 2010.
- Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán. Comentado, anotado y concordado. Romagnoli, Pravia, Puig et. al. Bibliotex. Tucumán, 2016.
- D’Alessio, A. Código Penal comentado y anotado parte general (arts. 1 a 78 bis). Buenos Aires. La Ley, 2005.
- Ferri, E. Sociología criminal. Valletta Ediciones. Buenos Aires, 2005.
- García - Pablos de Molina, A. Criminología. Tirant lo Blanch. Valencia, 1992.
- Redondo Illescas, S. (2008) «Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD)», Revista Española de Investigación Criminológica, 6, pp. 1-53. Disponible en: <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/34>.
- Sánchez, J. La Ruta de la Restauración: El camino de la verdadera dimensión de la justicia. En Justicia Para Crecer. N° 19. Mayo/2014. Publicado por Tierra de Hombres – Lausanne.
- Vázquez González, C. Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminologías, Colex, Madrid, 2003.
- Vega Arce, M. y Núñez Ulloa, G. Experiencias Adversas en la Infancia: Revisión de su impacto en niños de 0 a 5 años. Enfermería Universitaria. 2017;14 (2):124—130.